



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
 Ofic. N.º: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/589/VIII/2023.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023.
 RECURRENTE: "PROYECCIÓN 14 S. DE R.L. DE C.V."
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 Cancùn, Quintana Roo; a 28 de agosto de 2023.
 "2023, Año de la Paz y Seguridad"

"PROYECCIÓN 14, S. DE R.L. DE C.V."

 %
 REPRESENTANTE LEGAL
 &

9@A B58C G%&Z' m(dcfWcbhYfXUrcgdYfgcbUYgVcbWfbYbhVgU' bca Vfy fl% m
 ' lzXca W]c fR&Y ja dcfWgfl(L': I B85A 9BHC . 5ft' %' dz ffUz: g[i bXc XY 'U'
 7cbgfh W]Cb Dc hWU XY 'cg9gUXcgI bXcgA YI WUbcg%8' XY 'U @m: YbYfU' XY'
 HUbglUfYbWU m5VWYg: U 'U bZfa UW]Cb D' V]WU/Uft' ' dfa Yfdz ffUz: ZUW]Cb L' XY
 U @m: YbYfU' XY DfchW]Cb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb DcYg]Cb XY G 'YrcgCV] UXCg'
 Uftg' ' ZUW]Cb J =%&- m% + XY 'U @mXY HUbglUfYbWU m5VWYg: U 'U bZfa UW]Cb'
 d' V]WU dUfU Y' 9gUXc XY E i]bHbU Fcc/Uft' (ZUW]Cb L XY 'U @mXY DfchW]Cb'
 XY 8UrcgDYfgcbUYgYb DcYg]Cb XY G 'YrcgCV] UXCgdUfU Y' 9gUXc XY E i]bHbU'
 Fcc/m']bYUa]bHcgHf[fga c CVUj c ZUW]CbYgZbi a YfU Yg% m' Z m-Z m
 E i]bW U[fga c Bc] Ybc XY 'cg@bYUa]bHcg[YbYfU YgXY WUgZUW]Cb m
 XYgWUgZUW]Cb XY 'U]bZfa UW]CbZUgWca c dUfU 'U YUVcUW]Cb XY j YfgcbYg
 d' V]WUg'

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancùn, Quintana Roo, a 18 del mes de agosto de 2023, se da cuenta del escrito presentado por el C. _____ en representación legal de la empresa "PROYECCIÓN 14, S. DE R.L. DE C.V.", en fecha 1 de junio de 2023, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0335/IV/2023, de fecha 4 de abril de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, a través del cual le impone una multa en cantidad total de \$ _____ por no proporcionar la información y documentación solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal Federal, actualizándose la conducta prevista en el artículo 85 fracción I de dicho ordenamiento legal.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

RECURRENTE: "PROYECCIÓN 14 S. DE R.L. DE C.V."
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo; a 28 de agosto de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera procedente el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo dentro del término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución que impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, siendo que en el caso la resolución que nos ocupa, contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0335/IV/2023**, de fecha 4 de abril de 2023, le fue notificada el día 17 de abril de 2023, por lo que descontando los días feriados 1 y 5 de mayo, así como los días sábados y domingos que mediaron desde esa fecha hasta el día 1 de junio de 2023, día en el que presentó su escrito, transcurrieron 30 días, por lo que el Recurso de Revocación se presentó dentro del plazo señalado por el precepto legal invocado en líneas precedentes.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica, procede al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00083/I/2023**, de fecha 19 de enero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Solicitud de Datos y Documentos que se le indicaran, a la contribuyente "**PROYECCIÓN 14, S. DE R.L. DE C.V.**", con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta, en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, notificado el día 20 de enero de 2023.

II.- Con fecha 20 de enero de 2023, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta de notificación, en cumplimiento al oficio referido en el numeral precedente.

III.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0335/IV/2023**, de fecha 4 de abril de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la multa en cantidad total de \$ [REDACTED] a la contribuyente "**PROYECCIÓN 14, S. DE R.L. DE C.V.**", por no proporcionar la información y documentación solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal Federal.

IV.- Con fecha 17 de abril de 2023, los visitadores adscritos a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, levantaron el acta de notificación, respectiva al oficio referido en el numeral precedente.

V.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado en la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día



9@A-B58C * defWbbYbYfi b XUhc dYfgbU WcbWfbYbH'gU bca VYgffF": I B85A 9BFC
5ffr% dz ffUZ: gr[i bXc XY U 7 cbgfh WjBb Dc HUU XY cg9gtUXcgl bXcga YI MUbcg/%% XY
U @m: YbYfU XY HUbglUYbWU m5VWwG: U U bZ:fa UWjBb D V JWU/Uffr' dfa Yfdz ffUZ:
ZUWVWjBb L XY U @m: YbYfU XY DfcH VWjBb XY 8UrcgDYfg: bUYgYb Dc g'g'Cb XY G Yrcg
C V J UXcg/Uffr' ZUWVWjBb J z%&- m% + XY U @mXY HUbglUYbWU m5VWwG: U U
bZ:fa UWjBb d V JWU dURU Y 9gtUXc XY E i jHUbU Fcc/Uffr' (ZUWVWjBb L XY U @mXY
DfcH VWjBb XY 8UrcgDYfg: bUYgYb Dc g'g'Cb XY G YrcgC V J UXcgdURU Y 9gtUXc XY
E i jHUbU Fcc/m' bYUa YbrcgHf[fga c C WUj c ZUWVWjBb Yg-zbi a YfUYg% m-zm
E i jW U[fga c Bc] Ybc XY cg@bYUa Ybrcg[YbYfUYgXY WUgZUWVWjBb mXYgWUgZUWVWjBb
XY U jZ:fa UWjBbZUgWz: a c dURU U Y UVcRUWjBb XY j Yfg: bYgd V JWUg

1 de junio de 2023, el [REDACTED], representante legal de la contribuyente "PROYECCIÓN 14, S. DE R.L. DE C.V.", interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral III.

VI.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- Dentro del presente agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular, que la multa que se controvierte transgrede en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 5 y 38 fracción IV del Código Fiscal Federal, toda vez que no cumple con los principios de taxatividad o tipicidad que toda sanción debe tener, pues considera que la autoridad funda y motiva indebidamente su resolución, ya que no era procedente que se le impusieran las sanciones conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción I y 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior es así dado que la autoridad le sanciona por que no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, señalando que no suministro en forma completa los datos, informes y documentos solicitados, siendo que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2023, exhibió la información solicitada, por lo que reitera que no se actualizo la hipótesis de la norma con la que se le sancionó.

Resultado del análisis realizado tanto a las argumentaciones vertidas por la recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho en el presente es INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud de que si bien es cierto que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2023, presentado dentro del plazo legal concedido para ello, pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación que se le solicitara, no menos cierto es que no exhibió de forma completa los datos, documentos e información solicitada, por lo que invariablemente con dicha conducta incurrió en el supuesto previsto dentro del artículo 85 fracción I del Código Fiscal Federal, consistente en no haber suministrado o proporcionado los datos e informes que legalmente le fueron solicitados, así como que con ello se incurre igualmente en no haber proporcionado parte de la contabilidad, que se le solicitara, siendo que estos son elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones, como se puede constatar de la transcripción que se hace a continuación de dicho precepto legal:

DEL CODIGO FISCAL FEDERAL

Artículo 85- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. **No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella**, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.*

Aunado a lo anterior, es de señalar que de las argumentaciones de la recurrente no se infieren más razonamientos de los que se pueda deducir el por que considera que lo señalado por la autoridad fiscalizadora no le es suficiente para sancionarle, pues es invariable que no habiendo exhibido el total de la documentación solicitada, incurrió en el supuesto de no suministrar los datos e informes solicitados, máxime y cuando dentro de la misma solicitud, se le informó de forma puntual, que el no cumplir con proporcionarle en forma completa, correcta y oportuna constituía una infracción, tal y como se observa específicamente en el segundo párrafo de la página 6 del oficio en el cual se contiene la solicitud de datos y documentos que más adelante se transcribe en la parte conducente a mayor precisión, situación que constituye una infracción y por lo que se hizo acreedor a la multa prevista en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal Federal que a la letra señala:

DEL CODIGO FISCAL FEDERAL

Artículo 86.-A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 85, se impondrán las siguientes multas:

I. De \$22,400.00 a \$67,210.00, a la cometida en la fracción I.

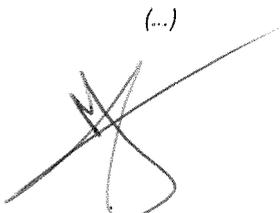
(...)

DE LA PÁGINA 6 DEL OFICIO SEFIPLAN./SATQ/DG/DEAF/DPZN/100083/1/2023

(...)

"Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85, fracción I, del propio ordenamiento, asimismo se le informa que en caso de impedimento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código."

(...)



En consecuencia, la resolución emitida por la autoridad fiscalizadora se encuentra ajustada a derecho, pues no hace más que sancionar la conducta en la que innegablemente incurrió la contribuyente, conforme a lo dispuesto por las normas legales, conducta que, se insiste, consistió en no proporcionar la documentación respectiva.

Aplica a lo anterior, la siguiente tesis que señala:

No. Registro: 15,485

Aislada

Época: Tercera

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 18. Junio 1989.

Tesis: III-TASS-1069

Página:52

5.ANCIONES

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION- CUMPLEN ESTOS REQUISITOS LAS MULTAS EN LA5 QUE SE SEÑALAN LO5 PRECEPTOS QUE REGULAN LA ACTITUD INFRACTORA DEL PARTICULAR A5I COMO LO5 HECHOS COMETIDOS POR EL SUJETO 5ANCIONADO.-

Si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en que consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, es legal concluir que la actividad sancionadora si se encuentra fundada y motivada en cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.(90)

Registro digital: 185156

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VIII.2o. J/40

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 1650

Típo:Jurisprudencia

INFORMACIÓN O DATOS REQUERIDOS POR LA5 AUTORIDADES FISCALES. HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DE LA 5ANCIÓN POR OMITIR PROPORCIONARLO5.

Para que se actualice el supuesto previsto en la fracción I del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, consistente en no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales, pueden operar los siguientes supuestos: a) Que en el lapso otorgado por la autoridad fiscal, no se proporcione la documentación o los informes requeridos por la autoridad y aquella, concluido el plazo y ejerciendo sus facultades legales, impone la multa correspondiente; b) Que una vez transcurrido el plazo otorgado por la autoridad, pero antes de que ésta ejerza dichas facultades e imponga la sanción respectiva, el particular suministre la documentación o informes requeridos. En el primer caso, la imposición de la multa es legal, aun cuando el infractor presente la información o documentación requerida, al haber operado en su

perjuicio la figura jurídica de la preclusión por inoperación. En cambio, en el caso del inciso b), no puede la autoridad fiscal sancionar al particular, a pesar de haberse presentado la documentación o información fuera del plazo de quince días, toda vez que al no hacer uso de sus facultades legales e imponer la multa respectiva, una vez transcurrido dicho lapso, permitiendo a la vez con su proceder que el particular dé cumplimiento al requerimiento en forma extemporánea, pero antes de que se sancione su conducta, porque precluye su derecho para hacerlo, puesto que el artículo 85, fracción I, de que se trata, el cual es de aplicación estricta, en términos del artículo 5o. del código tributario federal, no sanciona la presentación extemporánea, sino únicamente la omisión total; máxime que el lapso otorgado por la autoridad única tiene como finalidad establecer un parámetro legal, a partir del cual la autoridad fiscalizadora está en aptitud legal de sancionar la omisión del particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

SEGUNDO.- En este último agravio expuesto por la recurrente, la misma señala que la multa que se le impuso es ilegal al ser fruto de un acto viciado, como lo fuera la solicitud de datos e informes de la cual deriva, ya que considera que la misma viola lo dispuesto en los artículo 38 fracción IV del Código fiscal Federal, en lo relativo con el artículo 63 del mismo ordenamiento legal.

En este mismo sentido precisa que la solicitud referida se realizó para revisar el cumplimiento de obligaciones fiscales concernientes al Impuesto al Valor Agregado a las que se encuentra obligado como sujeto directo, sin que para ello se le haya precisado como es que la autoridad corroboró que efectivamente se encontraba sujeta a dicha contribución, y en su caso, haber citado el precepto legal que le permite revisar la información o documentación de sus expedientes, bases de datos, etcétera, para generar el requerimiento.

Finalmente, señala que de los preceptos legales citados por la autoridad fiscalizadora, como parte de la fundamentación del oficio de solicitud de datos e informes, no se desprende la indicación de que la autoridad puede "utilizar los hechos que se conozcan o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales", a fin de justificar como es que se corroboró que es sujeta del Impuesto al Valor Agregado y por tanto debía proporcionar información y documentación vinculada con el cumplimiento de dicha contribución.

Lo expuesto por la recurrente en el presente, acerca de que la autoridad viola lo dispuesto en los artículo 38 fracción IV y 63 del Código fiscal Federal, así como que debió precisarle como es que corroboró que la misma se encontraba sujeta al cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas al Impuesto al Valor Agregado, así como que no se hizo cita del precepto legal que le permite revisar la información o documentación de sus expedientes, bases de datos, etcétera, resulta en el presente INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud de que, en el supuesto de que la recurrente pretendiese que la autoridad hubiese hecho cita del artículo 63 del Código fiscal Federal, para que tuviese como legal el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00083/I/2023**, de fecha 19 de enero de 2023, con el que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, diera inicio al ejercicio de sus facultades de comprobación, emitiendo la Solicitud de datos y documentos, pues dicho precepto hace referencia a determinados hechos en

los que en su momento la autoridad fiscalizadora puede basar las resoluciones que emita como consecuencia y conclusión del ejercicio de sus facultades; es decir, en el acto en el cual se emiten sus conclusiones y resuelve lo conducente, como consecución de la revisión que esta iniciando, por lo que no tenía que hacerse la cita imperiosa del precepto que nos ocupa dentro del oficio en comento.

Aunado a lo anterior, se tiene como INFUNDADA la aseveración que deja entre ver el recurrente, al señalar que se viola lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal, siendo que como parte de la fundamentación citada en el oficio de solicitud de datos e informes formulada a la recurrente, la autoridad fiscalizadora hizo cita de los diversos preceptos legales en los que se contienen tanto las facultades como la competencia de la autoridad, como lo son, entre otros, los artículos 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos b), NOVENA párrafos primero y DÉCIMA, párrafo primero fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III y 33 primer párrafo y fracciones XVI, XVII, XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII, XXV, 13, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafo, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y artículos 6 primer párrafo, numerales 1 inciso c), 7, 9 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción XIV y XXIX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que a continuación se transcriben en la parte conducente a mayor entendimiento:

DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, **que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades** o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

(...)

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, **en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.** En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

(...)

**DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL FEDERAL**

SEGUNDA- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

TERCERA- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

OCTAVA- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, **la entidad ejercerá las siguientes facultades:**

I. En materia de recaudación, **comprobación, determinación y cobro:**

(...)

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

NOVENA- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos

en el Anexo correspondiente, la entidad, **en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal** o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

(...)

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Ejercer las **facultades de comprobación**, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado **se auxiliará de Unidades Administrativas** adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 19.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

(...)

Artículo 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;



XVIII.- Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

**DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 4.- El SATQ tiene por objeto:

(...)

III.- Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV.- Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

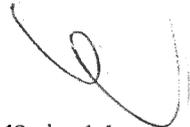
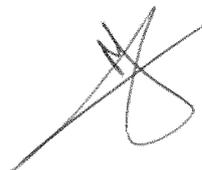
Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

XI.- Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(...)

XII.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;



XXIII.- Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

(...)

XXV.- Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda;

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III.- Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Artículo 24.- Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25.- Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **para el despacho de los asuntos de su competencia** tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;

(...)

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que **asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo**, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área de centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

RECURRENTE: "PROYECCIÓN 14 S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 28 de agosto de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

9@A -B58C +dcfVebHbYfi b XUhc dYfgcBU WcbWfbYbHGU "a dcfYgfhE"
 ; I B85A 9BHC .5ft% dz ffUZ: gY[i bXc XY U 7 cbgfh WCB Dc HJU XY cg9gUXcgI bXcg
 A YI JUbCg%XY U @m: YbYfU XY HUbGUfYbWU m5WVYg: U U bZfa UWCB D-V JMU/
 Uff" a Yfdz ffUZ: ZUWVJCb ± XY U @m: YbYfU XY DfchVWJCb XY 8UhcGDYfgcBU YgYb
 DcYgCB XY G YfcGCV[UXcgUfng" ZUWVJCb J z%&- m% + XY U @mXY HUbGUfYbWU
 m5WVYg: U U bZfa UWCB d-V JMU dURU Y 9gUXc XY E i JbHbU Fcc/Uff" (ZUWVJCb L XY
 U @mXY DfchVWJCb XY 8UhcGDYfgcBU YgYb DcYgCB XY G YfcGCV[UXcgURU Y
 9gUXc XY E i JbHbU Fcc/mjYUa JbrcgH[fga c CWUJ c ZUWVJCbYgZbi a YfUYg* z m
 z mE i JbW U[fga c BcJ Ybc XY cg@YUa Jbrcg[YbYfUYgXY WUgZUWVJCb m
 XYgWUgZUWVJCb XY U JbZfa UWCBzUgVca c dURU U Y UVcUWJCb XY J YfgcYg
 d-V JMUg

Artículo 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

(...)

XIV.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento, o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

(...)

XXIX.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;

(...)

En concordancia con lo expuesto previo a la transcripción precedente, es de retomar lo INFUNDADO del dicho del recurrente, puesto que en suma a dicha transcripción se constata que la autoridad fiscalizadora no solo cuenta con facultades, si no que se encuentra incluso obligada a vigilar, supervisar, verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y leyes respectivas, por lo que dicha obligación además de estar prevista, lleva implícita la posibilidad de requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, a través de sus atribuciones, incluyendo la de requerirle todos los datos, documentos e información, por lo que no acontece la supuesta violación que señala.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 132 y 133 fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0335/IV/2023**, de fecha 4 de abril de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, a través del cual le impone a la contribuyente **"PROYECCIÓN 14 S. DE R.L. DE C.V."**, una multa en cantidad total de \$ [REDACTED] + [REDACTED] notificado el día 17 de abril de 2023, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.



ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
 Cancún, Quintana Roo; a 28 de agosto de 2023.
 "2023, Año de la Paz y Seguridad"

90A #58CG, m- de fWé bHbYFXUrcgdYfgcBU YgWé bWw fBjYbHGU bca VRY fl EmZfa U fl L"
 : I B85A 9BHC. 5fl% dz flUZ: gy [i bXc XY U 7 c bgh VwB Dc fWU XY cg9gUxcgl bXcg
 A Yl MWbcg% XY U @m: YbYRU XY HUbgl UfYbWU m5 WwWgc U U bZc fa UWwB D- V MW/Uftr"
 d fA Yf dz flUZ: ZUWwB L XY U @m: YbYRU XY DrcH VwWwB XY 8UrcgDY fgcBU YgYb Dc gYgB
 XY G YrcgCV [Uxcg/Uftr": ZUWwB J z% m% + XY U @mXY HUbgl UfYbWU m5 WwWgc U U
 bZc fa UWwB d- V MW dUfU Y 9gUxc XY E i bHbU Fcc/Uftr (ZUWwB L XY U @mXY
 DrcH VwWwB XY 8UrcgDY fgcBU YgYb Dc gYgB XY G YrcgCV [Uxcg dUfU Y 9gUxc XY
 E i bHbU Fcc/m bYUa YbrcgH [fga c CWUJ c ZUWwB bYg zbi a YfU Yg% m z m
 E i bW U [fga c Bc] Ybc XY cg@YUa Ybrcg [YbYRU YgXY WUgZUWwB mXYgWUgZUWwB XY
 U bZc fa UWwBzUgWca c dUfU U YUVc fWwB XY j Yfgc bYgd- V MWg

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto en el recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informex.qu.gob.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.rr.gob.mx/whatsapp/aviso> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentran para su consulta.

C.C.P.- Archivo.
 MKMJ/RMINDA/T/DEJ

previa lectura e identificación del notificado con su constancia con su constancia vigente. Recibi Original del presente oficio el cual consta de 14 paginas utiles siendo las 15 hrs del día 11 de octubre de 2023.

